

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **11123**

FECHA: **08 AGO 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN  
DE ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 6772 de 24 de mayo de 2016, se apertura investigación y se formula cargos contra el Sr. **ARISTIDES VERGARA ORTEGA**, identificado con C.C 2.816.087, representante legal de la CANTERA EL PRIETO, ubicada en la vereda El Prieto, Municipio de Puerto Escondido, presuntamente responsable por la violación a la normatividad ambiental y por el incumplimiento a las obligaciones consagradas en la Resolución No. 1-2059 de fecha 18 de febrero de 2008, especialmente las siguientes: Por no realizar mantenimiento de la vía que comunica con el sitio de explotación, de tal forma que evite su deterioro por el tráfico de las volquetas durante el tiempo que dure la explotación; Por no conservar el manejo adecuado de las aguas de escorrentía y de los residuos sólidos durante el tiempo que dure el proyecto; Por no cumplir con las obras y programas establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y su PMA; Por no contratar una persona idónea externa a la empresa encargada del área ambiental, con el objeto de que supervise las actividades y verifique el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la providencia que conceda la Licencia Ambiental y no

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 11123

FECHA: 08 AGO, 2019

presentar los informes semestrales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la Licencia Ambiental durante el Proyecto, vulnerando presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.2.3.2.3, 2.2.2.3.6.6, 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015; Artículo 14 de la Ley 685 de 2001; Artículo 8, 102 y 132 del Decreto 2811 de 1974 y la Resolución N° 1-6418 de fecha 06 de agosto de 2012.

Que mediante oficio N° 156 de fecha 22 de enero de 2018, se envió citación personal al Sr. **ARISTIDES VERGARA ORTEGA**, identificado con C.C 2.816.087 del Auto N° 9319 de fecha 15 de enero de 2018.

Que mediante oficio N° 7860 de fecha 12 de diciembre de 2018, se envió notificación por aviso al Sr. **ARISTIDES VERGARA ORTEGA**, identificado con C.C 2.816.087 del Auto N° 9319 de fecha 15 de enero de 2018.

Que en fecha 14 de junio de 2019, se notificó personalmente web al Sr. **ARISTIDES VERGARA ORTEGA**, identificado con C.C 2.816.087 del Auto N° 9319 de fecha 15 de enero de 2018.

Que en fecha 24 de julio de 2019, se notificó por web al Sr. **ARISTIDES VERGARA ORTEGA**, identificado con C.C 2.816.087 del Auto N° 9319 de fecha 15 de enero de 2018.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. No - 11123

FECHA: 30 de ABO. 2019

considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición.*

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al Sr. **ARISTIDES VERGARA ORTEGA**, identificado con C.C 2.816.087, representante legal de la **CANTERA EL PRIETO**, ubicada en la vereda El Prieto, Municipio de Puerto Escondido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 11123**

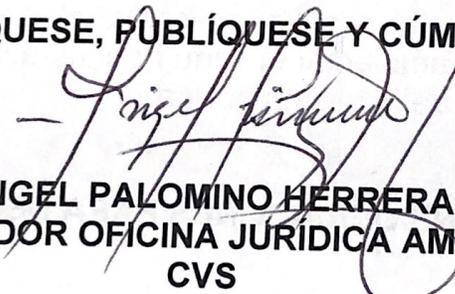
FECHA: 08 AGO. 2019

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al Sr. **ARISTIDES VERGARA ORTEGA**, identificado con C.C 2.816.087, representante legal de la CANTERA EL PRIETO, ubicada en la vereda El Prieto, Municipio de Puerto Escondido. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**